

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 7'00
 Por tres meses 19'00
 Por seis meses 35'00
 Por un año 68'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIOS DE PUBLICIDAD

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, saldrán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

Beca Caudillo

Habiéndose acordado en sesión del día 29 de los corrientes, anunciar concurso para la provisión de la Beca «Caudillo» para realizar estudios superiores, a beneficio de estudiantes pobres de esta provincia, se formulan, para optar a la adjudicación y conservación de la mencionada Beca, las siguientes

CONDICIONES

1.ª.—Los aspirantes la solicitarán en instancia dirigida al Señor Presidente de la Diputación, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, haciendo constar los estudios superiores que pretende realizar.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de residencia del solicitante.

b) Título de Bachiller o certificación del mismo en su caso, así como certificado de haber obtenido por lo menos, media entre el aprobado y la máxima.

c) Certificación o declaración jurada en su defecto, de no haber iniciado los estudios superiores con anterioridad a la solicitud de la Beca.

d) Certificación de pobreza expedida por el Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezcan el aspirante y sus padres. Se considerará que tienen esta condición de pobreza a quienes no tributen por todos conceptos, con más de 150 pts. anuales o disfruten de sueldos o ingresos de todas clases excepto los subsidios, no superiores a nueve mil pts., siempre que del informe que en la certificación deberá emitir el Juzgado Municipal del domicilio de los afectados por la certificación, se compruebe que no cuentan con medios económicos suficientes para atender a los gastos del alumno. Si se trata de familia numerosa se considerará que tiene condición de pobreza siempre que los sueldos o ingresos de todas clases no excedan de doce mil pesetas.

e) Documento fehaciente haciendo constar el número de individuos que componen la familia del concursante.

f) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, tanto del aspirante como de los padres si los tuviere.

g) Certificado de nacimiento del solicitante y de vecindad del padre.

2.ª.— Todos los documentos podrán ser expedidos en papel

Delegación Provincial de Industria de Logroño

1543

Tarifas de Electricidad de la Empresa «Hidroelectra de Nájera S. A.» que regirán a partir de esta fecha.

TARIFA N.º 1.—Alumbrado a tanto alzado con limitador.

Por instalación de:	15 vatios,	3'00 pesetas mensuales.
»	25 »	4'00 »
»	40 »	6'00 »
»	60 »	8'00 »

No se concederán abonos por más de 60 vatios por esta tarifa. Esta clase de abonos sólo concederá el derecho al uso de fluido desde la puesta a la salida del sol.

En todas las instalaciones concertadas por esta tarifa se establecerá un limitador de corriente por el que se cobrará un canon de alquiler mensual de 0'25 pesetas.

TARIFA N.º 2.—Alumbrado por Contador.

Hasta un consumo mensual de 25 kvs.	0'90 pesetas el Kv.
El exceso de 25 a 50 Kvs. mensuales	0'85 »
» » 50 a 100 »	0'80 »
» » sobre 100 »	0'75 »

TARIFA N.º 3.—Fuerza Motriz por Contador.

Hasta un consumo mensual de 500 Kvs.	0'35 pesetas el Kv.
El exceso de 500 a 1000 Kvs. mensuales	0'32 »
» » 1000 a 2000 »	0'30 »
» » 2000 a 3000 »	0'25 »
» » sobre 3000 »	0'22 »

TARIFA N.º 4.—Energía para Calefacción y usos Domésticos.

Por contador a 0'35 pesetas Kvs. Para consumo en alumbrado y fuerza motriz se establece un mínimo obligatorio de consumo de acuerdo con el art.º 83 del Reglamento de Verificaciones de 5 de Diciembre de 1933.

ALQUILER DE CONTADORES

Para corriente alterna y continua monofásica, hasta 10 amperios inclusive, una peseta al mes.

Para corriente alterna trifásica, hasta 5 amperios por fase, 2 pesetas al mes.

Los contadores de mayor número de amperios, pagarán sobre los señalados precios los suplementos, que para cada clase señala el art.º 82 del Reglamento de Verificaciones citado.

Salvo estipulación en contrario regirán para el alumbrado como ya se indica las horas de noche, de puesta a la salida del sol, y para la energía destinada a fuerza motriz las del día, en el espacio de salida a la puesta del sol.

La empresa se reserva el derecho de interrumpir el servicio en los días festivos durante el día, haciendo público la interrupción.

IMPUESTOS.—No se comprenden en los precios fijados y son de cuenta del abono los impuestos y arbitrios establecidos y que se establezcan sobre el consumo de electricidad.

Logroño, 26 de Agosto de 1.946.

El Ingeniero Jefe de Industria,

común reintegrados con timbre especial de veinticinco céntimos.

3.ª.— Los aspirantes deberán ser naturales de la provincia y sus padres vecinos de la misma.

4.ª.— Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Gestora en la primera sesión ordinaria que celebre, se leccionará por orden de méritos y adjudicará la Beca teniendo presente lo establecido en la Ley de 31 de marzo de 1944 sobre familias numerosas.

5.ª.— El Becario quedará obligado a comunicar a la Diputación, dentro del primer curso, el

número de matrículas que tenga en cada asignatura, de cada curso y el nombre de los profesores de las distintas asignaturas, sin cuyo requisito no les será abonado el importe del primer mes. Al finalizar el curso comunicará igualmente las notas obtenidas por medio de certificación del Centro Oficial donde efectúe sus estudios.

6.ª.— Esta Beca podrá ser otorgada a estudiante que vaya a comenzar los estudios en alguna de las Facultades Universitarias Españolas o en alguna de las Escuelas Superiores de Ar-

quitectura o Ingeniería, pero nunca a quien los tenga comenzados al solicitarla.

7.ª.— Será necesario e indispensable que el adjudicatario de la Beca curse sus estudios como alumno oficial en el Centro Correspondiente que ha de ser uno de los del Estado.

8.ª.— El Becario disfrutará de la subvención de 4000 pts. distribuidas en los meses que dure el curso.

9.ª.— El Becario disfrutará de la pensión señalada mientras dure su enseñanza, pero la perderá para cada curso nuevo y con carácter definitivo si la calificación que alcance en cualquiera de ellos no rebasa el setenta por ciento de la máxima que pueda otorgarse y además sin nota desfavorable alguna; sin embargo, la Comisión Gestora podrá acordar solamente por unanimidad y en casos excepcionales, prorrogar la conservación de la Beca al alumno que no haya alcanzado dicho coeficiente en un solo curso, pero sí en cursos anteriores, siempre y cuando no haya obtenido nota desfavorable alguna.

Logroño 31 de agosto de 1946.

El Presidente
 Agapito del Valle

Dirección General de Caminos

Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas

1545

Hasta las trece horas del día 14 de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del Camino Local de Ribafrecha a la de Garray a la estación de Calahorra-Trozo 5.º, cuyo presupuesto asciende a 727.823'41 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 14.556'50 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberán ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agentes de cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 21 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y

disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 26 de agosto de 1946. El Director General.—P. D. Luis C. de Rodas.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en provincia de

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Fecha y firma del Proponente, El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario de las obras.

ES COPIA

El Ingeniero Jefe,

Firmado: A. Pérez Moreno

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

INDICE NUM 50

1528

Órdenes de pago de pensión recibidas de la Dirección Gene-

ral de la Deuda y Clases Pasivas.

Núm. de orden 70 D.^a Eufemia Hermosilla Bronte, M. Militar.

Logroño, 27 de agosto de 1946.

El Delegado de Hacienda,

INDICE NUM. 51

1502

71, D. Francisco Vicente Ruiz y esposa, M. Militar.

10, D.^a Jerónima Sarramián Ruiz, M. Civil

6, D.^a Marta Vicente Presencio, Jubilados.

Logroño, 29 de agosto de 1946.

El Delegado de Hacienda,

Luctano Izquierdo.

Administración de Rentas Públicas

1549

CIRCULAR: dando normas para la confección de los Padrones de Patente Nacional de Automóviles clases A y D (Contribución de usos y Consumos) y B C (Contribución industrial).

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Junio de 1927 para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Automóviles y disposiciones posteriores complementarias, los Ayuntamientos de esta provincia deberán proceder sin demora a la formación de los padrones que han de servir de base para la imposición y cobranza del impuesto en sus clases A y D (Contribución de usos y Consumos) y B y C (Contribución industrial) para el próximo ejercicio de 1947, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.^a—Los padrones de las clases B y C se encabezarán con el epígrafe de Contribución Industrial y los de las Clases A y D con el de Contribución de Usos y Consumos.

2.^a—En los Padrones de clases B y C se anotarán las cuotas señaladas en la Sección 1.^a de la Tarifa adicional de la contribución industrial (B. O. del Estado de 16 de noviembre de 1941), con la reducción del 25 por 100 (de conformidad con la O. M. de 11 de octubre de 1946). Sobre las cuotas ya reducidas, se liquidará el 40% de recargo provincial y el 25% de recargo municipal como máximo.

La columna de total recogerá la suma de estas tres partidas y asimismo en la columna correspondiente se consignará el importe de la patente semestral, a trimestral cuando se trate de taxímetros.

3.^a—Los padrones de las clases A y D en la columna de Recargo consignarán el 5 por 100 de la cuota en concepto de canon de conservación e inspección de carreteras, refiriéndose las cuotas señaladas a las indicadas en el art. 88 de la Ley de Reforma Tributaria de 1940 (B. O. del Estado del 22) y art. 7.^o del Reglamento de 28 de Junio de 1927, para los clases A y D respectivamente no olvidando tampoco de consignar el importe semestral de la Patente.

4.^a—Los Padrones se formarán en el mes de septiembre y estarán expuestos al público durante quince días.

5.^a—Dichos Padrones por duplicado y con sus listas cobratorias acompañados de las recla-

maciones, si las hubiere, serán remitidos a esta Administración adjuntando a los mismos certificación acreditativa de su exposición al público debidamente reintegrada.

6.^a—Los padrones se formarán independientemente por cada una de las clases A, B, C y D, en que se clasifican los vehículos sujetos al impuesto distinguiendo en los mismos las tres secciones siguientes:

a) Vehículos sujetos al pago de la Patente.

b) Vehículos exentos en virtud de baja provisional, debidamente aprobada.

c) Vehículos exentos totalmente por estar incluidos en las disposiciones del art. 13 del Re-

glamento de 28 de Junio de 1927.

7.^a—La formación de cada Padrón se efectuará numerando correlativamente sus asientos, pero dejando entre uno y otro tres líneas en blanco para hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia, debiendo además consignar el nombre y dos apellidos del propietario del vehículo, domicilio del mismo, lugar o garage donde se encierra el coche, fuerza del mismo referida a H. P. marca, matrícula, número y demás datos que figuren en las casillas de los impresos reglamentarios.

8.^a—Los expresados padrones no sufrirán más variación o alteración que las procedentes de altas o bajas que oportunamente se comunicarán por esta Administración de Rentas.

9.^a Los padrones deberán reintegrarse con póliza de 150 ptas. los originales y de 0 25 pesetas, la copia y su lista cobratoria entendiéndose tal reintegro por folio.

10.^a—Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales no existan vehículos de motor mecánico de alguna de las cuatro clases en que están divididos, remitirán una certificación por cada una de las cuatro clases, acreditando este extremo.

11.^a—Los señores Alcaldes se servirán comunicar a esta Administración, que quedan enterados del contenido de la presente circular.

Si la aplicación de esta Circular suscitase alguna duda a los Srs. Alcaldes y Secretarios encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se servirá exponerla a esta Administración de Rentas Públicas, en la seguridad de que inmediatamente les será solventada.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, el más exacto cumplimiento de la presente Circular, acometiendo la formación del Padrón tan pronto como reciban las variaciones de altas y bajas que, en relación con los padrones del pasado año, les serán comunicadas sin perjuicio de los trabajos preparatorios que estimen necesarios, en forma que no agoten los plazos señalados para su remisión a estas oficinas.

Logroño, 30 de agosto de 1946. El Amdor. de Rentas Públicas

Ayuntamiento de Medrano

EDICTO

Debiendo procederse por la Junta Pericial de esta Villa a la

rectificación y depuración del amillaramiento de este término Municipal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y disposiciones posteriores se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas tanto vecinos como forasteros para que en el plazo de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de las fincas que posean, advirtiendo que de no verificarlo en el indicado plazo, serán sustituidos por la Junta Pericial en todas sus actuaciones con las consiguientes responsabilidades.

Medrano 1 de septiembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

El día 28 del corriente mes a las 12 de su mañana tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento la subasta de aprovechamientos de pastos del monte Dehesa Carrascal para 110 lanares y 30 cabríos por la tasación de mil pts. más 60 de indemnizaciones; cuyos aprovechamientos han sido concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1946-47.

Caso de quedar desierta la referida subasta se celebrará la segunda el día 23 del próximo mes de octubre a la misma hora.

Medrano 4 de septiembre de 1946.

El Alcalde,

Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo

EDICTO

El día 25 del corriente mes a las doce horas tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa las subastas de los productos forestales que a continuación se indican, concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1946-47.

Monte Dehesa del Prado, 15 estéreos de leña gruesa de roble. Tasación 300 pesetas indemnizaciones 24

Pastos para 300 lanares, 60 cabríos y 30 vacunos. Tasación 2850 pesetas, indemnizaciones 171. Hectáreas a aprovechar 167.

Caso de quedar desierta alguna subasta, se celebrará la segunda el día 15 del próximo mes de Octubre a la misma hora.

Hornos de Moncalvillo, 3 de Septiembre de 1946.

El Alcalde,

Estación de Viticultura y Enología de Haro

Subasta de Vinos

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público que este Centro saca a pública subasta el vino tinto, blanco y clarete, sobrante de sus experiencias.

Las condiciones y modelo de proposición, así como las muestras de vino de las distintas partidas, se hallan expuestas en las oficinas de este Centro de diez a trece horas en los días laborales.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Septiembre a las trece de la mañana. Los pliegos para concurrir a ella pueden presentarse en las Oficinas hasta las trece horas del día anterior al indicado.

Haro, 2 de Septiembre de 1946. P. El Ingeniero Director,